



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00149-00.
DEMANDANTE: SOLCARIS RAMÍREZ MESA, C.C. 49.743.440
DEMANDADO: ROSA MERCEDES ROZO LANA O, C.C. 22.246.111
PROVIDENCIA: NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y COMISIONA
SECUESTRO

En escritos del 4 de mayo y 7 de julio de 2023, el señor RICARDO ANTONIO ROZO LANA O, y la demandada ROSA MERCEDES ROZO LANA O, respectivamente, solicitan al Despacho la suspensión de las medidas cautelares, debido a que recibirán una suma de dinero, la cual está destinada a satisfacer la obligación que aquí se demanda, con el fin de finiquitar el proceso. La solicitud está llamada al fracaso, *prima facie*, porque no se efectuaron por conducto de apoderado judicial, y por porque las peticiones no se encuentran coadyuvadas por la parte demandante, ni se cumple alguna de las condiciones que dispone el artículo 161, del Código General del Proceso, para proceder de conformidad, por lo que se continuará con el curso normal del mismo.

Ahora, en oficio del 23 de junio de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-19199, de propiedad de la demanda, la señora ROSA MERCEDES ROZO LANA O¹.

Embargado como se encuentra el aludido inmueble, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 9 de diciembre de 2021, para lo cual se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse; esto, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso incoada.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse, sin facultades para relevar al secuestro. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Para tal efecto, se designa como secuestre a ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., identificada con NIT. N° 900.907.504-9 (*Carrera 10 N° 15- 39, Oficina 506 de la ciudad de Bogotá; Email: admjuridica20@gmail.com; Tel. 3106979809*), quien hace parte de la

¹ Visible en expediente digital "24InstrumentosInscribemedida23-06-2022"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se fija como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ec50c33b79d281ef8dd8365314ecab900a1f87e13fe0c7ad6e2679789615bb**

Documento generado en 11/08/2023 07:40:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**